



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1: Exímase a los clubes de barrio y de pueblo del pago de tarifas de los servicios de energía eléctrica, gas natural, gas envasado, agua potable y colección de desagües cloacales y telefonía fija por el plazo de un año desde la sanción de la presente ley.

Artículo 2: Para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente los clubes de barrio y de pueblo deberán presentar ante los canales de atención al cliente de las empresas proveedoras de servicios públicos constancia emitida por la Secretaría de Deportes de la Nación de su inscripción ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo o al Registro Nacional de Regularización de Clubes de barrio y de Pueblo.

La Secretaría de Deportes de la Nación deberá emitir constancia de registración de los Clubes de Barrio y de Pueblo a requerimiento del Club de Barrio mediante procedimientos digitales a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) creada por decreto N° 1063/2016.

Artículo 3: Inclúyase a los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y a los que se inscriban en el Registro Nacional de Regularización de Clubes de barrio y de Pueblo dentro del RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO, con todos los alcances y características generales que prescribe la Ley 27.218, y a los cuadros tarifarios aplicables.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo Productivo será el encargado de su implementación, aplicación y supervisión.

El Ministerio de Desarrollo Productivo deberá coordinar con la Secretaría de Deportes de la Nación y con la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio, cuando sea conformada, la implementación, seguimiento y elaboración de políticas públicas, auxilio o subsidios que atiendan la situación tarifaria de los clubes de barrio y de pueblo.

Artículo 4: Deróguese el artículo 16 de la Ley 27.098.

Artículo 5: Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación el Programa de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo de la Nación que tendrá como objeto:

- 1) La creación y funcionamiento del Registro Nacional de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo.
- 2) Coordinar la integración y funcionamiento de la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo.
- 3) Identificar y clasificar las necesidades de los clubes de barrio y de pueblo sin personería jurídica o en situación que les impida la inscripción en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo.
- 4) Asesorar y capacitar a dirigentes de clubes de barrio y de pueblo, sociedades de fomento y asociaciones del deporte comunitario y social en la registración y regularización ante los organismos competentes.
- 5) Articular acciones, efectuar recomendaciones y celebrar convenios con la Inspección General de Justicia, los Registros Provinciales de Personas Jurídicas, las Secretarías de Deportes u organismos provinciales y municipales con competencia en materia deportiva, los consejos profesionales de ciencias económicas y otros que consideren a fin de que los organismos competentes adopten normas que simplifiquen los trámites de constitución y regularización de asociaciones civiles deportivas o clubes de barrio y de pueblo, eximiéndolos del pago de tasas y aranceles de constitución, reserva de nombre, rúbrica de libros obligatorios, presentación de estados contables, renovación de autoridades, y permitir la formalización del acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el art. 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6: Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo los clubes de barrio, asociaciones civiles sin fines de lucro, simples asociaciones, sociedades de fomento y entidades afines que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que no cumplan con los requisitos de personería jurídica o antigüedad mínima para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Artículo 7: Serán requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo:

1) Presentar copia de acta constitutiva, estatuto o proyecto de acta constitutiva y fundacional donde figuren: A) El nombre, apellido, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, número de documento de identidad y clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de Identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), de quienes serán los constituyentes o asociados fundadores de la entidad; B) Designación de socios activos para cubrir por primera vez los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva; y en su caso los integrantes titulares y suplentes del órgano de fiscalización; C) Lugar y fecha (día y hora) de celebración del acto constitutivo; D) Sede social; E) Designación de representante para actuar en nombre de la entidad, con indicación de datos personales y de contacto.

2) La Comisión Directiva deberá ser integrada conforme el cupo de género y jóvenes conforme el artículo 20 bis de la Ley 20.655 o el que en su futuro lo reemplace.

3) Declaración jurada de la veracidad de los datos y de la documentación presentada y acta compromiso de cumplir con los trámites de regularización en el plazo de 2 años suscripta por Presidente, Secretario, Tesorero y miembro/s del organismo de fiscalización, si lo hubiere. Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las asociaciones civiles deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos, beneficios o eximiciones que la entidad reciba.

4) Fotografías de las instalaciones del club, logo y actividades que realiza.

5) Aval del funcionamiento del club y sede de sus instalaciones emitido por representante de otra

asociación civil deportiva, club de barrio y de pueblo, asociación, federación o confederación deportiva con personería jurídica; o de funcionario público municipal con competencia en materia deportiva.

Artículo 8: Créase en el ámbito del Programa de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo dependiente de la Secretaría de Deportes de la Nación, la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo integrada por: tres representantes de la Secretaria de Deportes de la Nación, tres representantes titulares y tres suplentes elegidos por los clubes de barrio y de pueblo, las asociaciones civiles deportivas, federaciones, asociaciones y confederaciones de clubes barrio.

Inciso 1:

Serán sus funciones:

- Promover la regularización de personería jurídica de los clubes de barrio y de pueblo de nuestro país, desde una perspectiva federal y con la participación de las asociaciones deportivas.
- Relevar y hacer un seguimiento de la situación de los clubes de barrio y de pueblo existentes que no cuentan con personería jurídica o no cumplen los requisitos para ingresar al Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.
- Generar acciones de difusión y comunicación del Programa de Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo, dictar y promover charlas, reuniones y conferencias con asociaciones deportivas y representantes de entes públicos de acuerdo a sus fines.

Inciso 2:

Funcionamiento:

- A los 20 días de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Deportes efectuará una convocatoria para la inscripción de los representantes de las asociaciones deportivas y estipulará

fecha para la elección de representantes, bajo la modalidad de audiencia pública conforme lo dispone el Decreto 1172/2003. Queda habilitada la utilización de vías de comunicación remota, teleconferencias, sesiones virtuales y sistemas análogos.

- Serán elegidos como representantes titulares los tres candidatos más votados o que cuenten con más avales de participantes de la audiencia pública, y serán elegidos como suplentes los tres representantes que le sigan en el orden de mérito.

- La Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo será convocada por la Secretaría de Deportes de la Nación dentro de los 30 días corridos de la publicación de los resultados de la elección de representantes de las asociaciones deportivas.

Inciso 3:

Los representantes de las asociaciones deportivas en la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación impute de su presupuesto una partida para gastos, viáticos y traslados necesarios para su funcionamiento.

Artículo 9: Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 27.098 por el siguiente: “*Autoridad de aplicación.* La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley”.

Artículo 10: Sustitúyese el artículo 7 de la Ley 27.098 por el siguiente: “Confeción y presentación. Los estados contables elaborados por las entidades mencionadas en el artículo 2º, que arrojen un ingreso anual equivalente a la categoría G del régimen de monotributo tendrán carácter de declaración jurada previa aprobación por mayoría absoluta en asamblea. Asimismo, deberá contar con la firma conjunta del presidente y el tesorero, siendo documento suficiente para la presentación ante el organismo recaudador, la Inspección General de Justicia, los registros provinciales de personas jurídicas y organismos otorgantes de personerías jurídicas.”

Artículo 11: Invítese a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a la adhesión de la presente ley.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se presenta este proyecto en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260 de 2020 y se funda en la recepción de las preocupaciones más urgentes de los clubes de barrio y de pueblo de nuestro país.

Los clubes de barrio y de pueblo son actores centrales de la cultura popular, y dentro de ella, del deporte de base.

Entendemos como clubes de barrio a aquellos fundados y sostenidos por sectores populares, que a través de la organización se integran al barrio a través de sus objetivos.

Los clubes de barrio y de pueblo son la base de la pirámide del universo deportivo porque atiende a las necesidades deportivas, comunitarias, culturales, educativas y de recreación de nuestro pueblo y resultan vitales para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Además, son la manifestación de organizaciones democráticas y participativas en aras de un bien común.

Esto se refleja en la participación ad honorem y el aporte de los dirigentes y miembros de comisiones directiva, voluntarios, familias y socios del club, que lo conforman en un ámbito de pertenencia e inclusión que en pleno siglo XXI sigue actuando sin finalidad de lucro o ganancia.

Como dijimos frente al proyecto que buscaba la creación de la Sociedades Anónimas Deportivas, los clubes son de los socios y no se venden.

Esto no es menor, en los clubes de barrio y de pueblo se practica deporte amateur, federado o no. Y el amateurismo no es redituable para el mercado, los sponsors, etc.

Y esto significa que su funcionamiento no adhiere a la lógica de la acumulación capitalista, a diferencia del deporte profesional o del deporte espectáculo, que justamente se nutren de los deportistas que emergen de los clubes de barrio.

Esta es la causa por la que los clubes de barrio son actualmente el sector más desfavorecido de la comunidad deportiva, y luchan contra viento y marea por subsistir.

En el contexto actual de emergencia sanitaria, los clubes de barrio debieron cerrar sus puertas y suspender todas las actividades que brindan a la comunidad. Por otro lado, deben seguir haciendo frente a costos fijos mensuales como es el pago de servicios de energía eléctrica, agua corriente, gas natural o envasado, impuestos, salarios del personal, entre otros.

Paralelamente, sus ingresos por cobro de cuotas sociales cayeron estrepitosamente, y se ven privados de obtener recaudaciones por realización de eventos o alquiler de las instalaciones para usos de esparcimientos.

Como en la crisis del 2001, cientos de clubes de barrio y de pueblo abrieron sus puertas en plena pandemia para realizar acciones solidarias y comunitarias como ollas populares, entrega de alimentos, elementos de limpieza y prestando el uso de sus instalaciones a las autoridades sanitarias para la implementación de espacios de aislamiento para personas con síntomas de Covid 19. Y todo esto ocurre al margen de si tienen personería jurídica o no.

En este sentido, y considerando el impacto que tienen las tarifas de servicios públicos en la economía de los clubes de barrio y la urgencia del sector, se requiere que el Congreso Nacional complemente las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional a través de los Decretos 311/19 y 543/19.

Por ello, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley de exención del pago de tarifas de servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, gas envasado, agua potable y colección de desagües cloacales y telefonía fija a los clubes de barrio y de pueblo por el plazo de un año desde la sanción de la presente ley.

En materia tarifaria, el Estado Nacional tiene una gran deuda pendiente con los clubes de barrio que corresponde a la falta de fijación de una tarifa social básica de servicios públicos conforme la Ley 27.098.

Es momento propicio de sanear esta deuda histórica con los clubes de barrio a través de políticas públicas eficientes.

Por este motivo, además de lo planteado, y con bajo el principio de especialidad en la materia y competencias de cada Ministerio de Gobierno, debemos incorporar a los clubes de barrio y de pueblo registrados ante la Secretaría de Deportes de la Nación al RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO regulado por Ley 27.218, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Secretaría de Energía.

Esto implica incorporar a los clubes de barrio al régimen que estipula un tratamiento particular para las entidades sin fines de lucro, con topes máximos de facturación y cuadros tarifarios para los servicios de agua, energía eléctrica, gas natural y envasado, y telefonía.

Por último, desde el Congreso Nacional debemos procurar que estas y otras políticas públicas de sostenimiento, auxilio y desarrollo de los clubes de barrio de nuestro país sean universales y alcancen a la mayoría.

Es sabido que no contamos con estadísticas o relevamientos oficiales a nivel nacional sobre la cantidad de clubes de barrio que existen en nuestro país.

También es de público y notorio conocimiento que, por diversas causas, gran parte de los clubes de barrio de nuestro país no cuentan con personería jurídica o no cumplen con los requisitos para registrarse y acceder a beneficios o subsidios por parte del Estado, ya sea Nacional, Provincial o

Municipal.

Entre las causas se encuentran: los costos, tasas, aranceles y la complejidad de los trámites que deben cumplir ante los Registros de Personas Jurídicas o la IGJ, los honorarios de profesionales y los costos de confección, certificación y presentación de balances contables, entre otros; y el desánimo que todo esto provoca en los dirigentes.

Distintas entidades estiman que existen en nuestro país entre 12.000 y 15.000 clubes de barrio y de pueblo, siendo tan sólo unos 4.500 los que actualmente se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que lleva la Secretaría de Deportes de la Nación.

Si bien tan sólo un tercio de los clubes de barrio existentes se encuentran registrados, no cabe dudas que todos los clubes de nuestro país, registrados o no, cumplen un rol esencial en el entramado social y comunitario por su contención directa a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y adultos mayores.

Desde este Congreso Nacional debemos desarrollar políticas de inclusión y brindarle herramientas para que los clubes de barrio que no tienen personería jurídica o no cuentan con los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, puedan de algún modo registrarse, y acceder a los beneficios de esta ley, y a futuro se regularicen.

A tal fin, propongo la creación del Programa Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo bajo la órbita de la Secretaría de Deportes de la Nación.

Bajo este Programa se creará el Registro de Regularización de Clubes de Barrio y se procurará articular acciones, efectuar recomendaciones y celebrar convenios con la Inspección General de Justicia, Registros Provinciales de Personas Jurídicas, Secretarías de Deportes u organismos provinciales y municipales con competencia deportiva, consejos profesionales de ciencias económicas y otros que consideren, a fin de que los organismos adopten normas que simplifiquen los trámites de constitución y regularización de asociaciones civiles deportivas o clubes de barrio y de pueblo, eximiéndolos del pago de tasas y aranceles.

Para esta labor, se creará la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo que garantice la participación de representantes de los clubes de barrio y de pueblo en el relevamiento, promoción de la regularización de clubes de barrio y capacitación de dirigentes.

Por lo expuesto, y considerando que el Estado Nacional debe tomar medidas inmediatas para paliar la situación de emergencia que azota a los clubes de barrio y de pueblo, solicito a mis pares que me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Diputados Firmantes del Proyecto:

- **Juan Carlos Alderete - Diputado de la Nación**
- **José Luis Gioja - Diputado de la Nación**